

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 29/04/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Implantación de cultivo leñoso de alta densidad (almendros) modelo SES en parcelas con concesión de aguas para riego en la finca El Paraíso (expediente PRO-TO- 23-3167), situado en el término municipal de Las Ventas de San Julián y Calzada de Oropesa (Toledo), cuya promotora es Desarrollos Agointensivos, S.L. [2026/3397]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental, para analizar los efectos significativos sobre el medio ambiente que pudieran tener antes de su adopción, aprobación o autorización por el órgano sustantivo.

Por su parte la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto objeto de este informe se encuentra recogido en el Anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, concretamente en:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura. 1º. Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 has.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y a la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El promotor del proyecto es Desarrollos Agointensivos S.L.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El proyecto según el documento ambiental presentado por el promotor con fecha 28 de septiembre de 2022 consiste en la transformación de las 200,00 has regables de la finca con el establecimiento de una plantación de cultivo de alta densidad en modelo SES (Sistema Eficiente y Sostenible) de almendros, adaptando los actuales sistemas de riego (aspersión, principalmente por pivots) a las nuevas demandas del riego localizado por goteo con aguas superficiales. El cultivo a implantar es el almendro, que se regará mediante sistema de riego localizado por goteo con un marco de plantación de 3,25 x 1,25 m. El número total de almendros a plantar por hectárea asciende a un total de 2.285 pies.

La nueva plantación de almendros se localizará en tierras arables de regadío de las siguientes parcelas catastrales:

- Término municipal de Las Ventas de San Julián (Toledo). Polígono 1, parcelas 10, 59 y 60.
- Término municipal de Calzada de Oropesa (Toledo). Polígono 12, parcela 15

Las coordenadas UTM ETRS 89 correspondientes a un punto medio de la finca, en Huso 30, son las siguientes:

- Latitud: 40° 00'53,94" N
- Longitud. 5° 16'55,44" W

En la actualidad la finca tiene concedidas dos Concesiones para Aprovechamiento de Aguas Superficiales con las siguientes características, según datos obrantes en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Concesión 1:

- Corriente de la que se deriva: Arroyo San Julián.
- Lugar, Término y Provincia: Finca El Paraíso (Pol 12, parc.15). Calzada de Oropesa. Toledo.

- Caudal máximo concedido: 79,80 l/seg.
- Volumen máximo anual: 6.000 m³/ha.
- Superficie regada: 133 has.

- Concesión 2:

- Corriente de la que se deriva: Arroyo San Julián.
- Lugar, Término y Provincia: Finca El Paraíso. Las Ventas de San Julián. Toledo.
- Caudal máximo concedido: 40,20 l/seg.
- Volumen máximo anual: 6.000 m³/ha.
- Superficie regada: 67 has.

La finca tiene concedida una dotación anual de 6.000 m³/ha. para una superficie total a irrigar de 200,00 has, lo que supone una dotación anual de 1,2 Hm³.

La finca se explota agrícolamente con cultivos hortícolas y de producción de forrajes en regadío por aspersión mediante pivots.

En la finca se localiza una formación adehesada de unas 60 has. aproximadamente, de encinas dispersas, con pérdida progresiva de ejemplares. Además, asociada al Arroyo de San Julián se cuenta con una fresneda, catalogada como Hábitat de Interés Comunitario.

Según datos actualizados del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (Sigpac), las parcelas, sus superficies y los usos declarados son los siguientes (Información Sigpac vigente a fecha 04/01/2021):

TM	Polígono	Parcela	Recinto Sigpac	Uso Sigpac	Superficie recinto Sigpac (has)	Superficie riego (has)
Las Ventas de San Julián (Toledo)	1	10	2	TA	14,3834	14,3834
	1	10	9	TA	21,3183	21,3183
	1	59	3	TA	11,7660	11,7660
	1	59	1	TA	4,5657	4,5657
	1	60	3	TA	6,3154	6,3154
Calzada de Oropesa (Toledo)	12	15	4	TA	12,2764	12,2764
	12	15	6	TA	4,2258	4,2258
	12	15	13	TA	63,3131	62,8292
	12	15	8	TA	22,3362	22,3362
	12	15	30	TA	1,9005	1,9005
	12	15	5	TA	5,0658	5,0658
	12	15	2	TA	3,4032	3,4032
	12	15	24	TA	9,1396	9,1396
	12	15	23	TA	20,4745	20,4745
	Total (has)					200,0000

Las necesidades máximas según Informe Agronómico son las siguientes:

- Superficie (has): 200,00
- Dotación (m³/ha/año): 6.000
- Volumen anual (m³/año): 1.200.000

Se seguirá utilizando la toma tradicional de agua ubicada en la margen derecha del embalse existente en el arroyo San Julián de 89.163 m³ de capacidad, desde el que se bombeaba hasta el embalse de la Elipa, que actuará de almacenamiento y regulación, de 811.443 m³ de capacidad, situado en la parcela 15 del polígono 12 del Término Municipal de Calzada de Oropesa (Toledo).

Las obras proyectadas son las siguientes:

Retirada de cerramientos y pivots existentes; ejecución de apertura y cierre de zanjas; instalación de red principal y secundaria de tuberías; colocación de acometidas para conexión a red portagotos; colocación de cabezales de electroválvulas con ventosa y válvulas de corte; automatización de la red de riego; instalación de cabezal de filtrado, cuadros eléctricos, variadores, fertirrigación y automatización del mismo; plantación mecanizada con tractor autoguiado con GPS; colocación de tutores en las plantas e instalación de protectores con el fin de evitar ataques por conejos, liebres y otros herbívoros.

Para la ejecución de la plantación se empleará plantadora mecánica provista de GPS que realiza la labor de marcado y plantación en el mismo pase.

La red de riego se realizará mediante la apertura y cierre de zanjas por medios mecánicos a una profundidad media de 0,80m y 0,80 m de anchura para colocar en su interior las tuberías de PVC de la red de riego. Según diseño del sistema de riego será necesaria la apertura de 18.231 m de zanja para alojar las siguientes longitudes de tuberías primaria y secundarias:

- Zanja para tubería de riego primaria: 10.026 m.
- Zanja para tuberías de riego secundaria: 14.226 m.

Dicha longitud de apertura de zanja conlleva la afección de una superficie total de 14.584,8 m² y un volumen de tierras movido de 11.667,84 m³.

Las tuberías que forman la red principal de riego para trasvase de agua de la toma a la balsa de almacenamiento serán de PVC según la norma UNE-EN 1452 homologadas con sello Aenor y de diámetro mínimo de 400 mm, unidas entre sí mediante junta elástica y de presión nominal 12,5 atmósferas. La red principal para la distribución del agua en los turnos de riego será de PVC según la norma UNE-EN 1452 homologadas con sello Aenor y de diámetros comprendidos entre 315-63 mm, unidas entre sí mediante junta elástica y de presión nominal 6 atmósferas.

Los accesorios para el montaje de la red principal y secundaria serán de acero al carbono con tratamiento galvanizado o epoxi, PVC y polietileno.

Los finales de la red secundaria serán de 50mm siempre sacado en línea de plantación formado por una válvula de bola para poder proceder a la limpieza de la red de manera manual cuando se requiera.

Las tuberías portagotos serán de polietileno de alta densidad de 20mm de diámetro y espesor 1,2 mm con goteros insertados en el interior de la misma del tipo autocompensante y de cuerpo plano para facilitar de este modo las menores pérdidas de carga y poder alcanzar mayores largos de laterales.

El caudal de este gotero es de 2,3 l/h manteniendo un caudal constante entre 0,5 -4 bares de presión. La distancia a la que van instalados dichos goteros es de 0,75 m.

La conexión de esta tubería a la red secundaria se realizará mediante un tramo de tubería de polietileno de 20 mm. con una protección antigolpes de tubería de mayor diámetro y enlace de seguridad.

Los cabezales de electroválvulas son fabricados en acero al carbono con tratamiento galvanizado, con ventosas, manómetros, válvulas de corte para poder efectuar mantenimiento de la electroválvula sin desaguar la instalación. La electroválvula es metálica en las dimensiones de 3" y 4" según los requerimientos de caudal de cada bloque de riego.

La apertura y cierre de las electroválvulas en campo estará condicionado a un sistema monocable que nos permite mediante una sola línea de cable realizar la señal de la apertura y cierre de las mismas desde el cabezal.

El cabezal de riego estará formado por un filtro automático de anillas, con sistema de limpieza automática mediante diferencial de presión.

El torrente de agua una vez filtrada será contabilizada mediante un contador volumétrico de caudal tipo Woltman de 10" con emisor de impulsos para poder informar y gestionar la central de riego de los diferentes registros o condicionar su funcionamiento. Será en este punto donde se podrá inyectar el fertilizante mediante una bomba de

pistón y caudal regulable para facilitar los aportes de nutrientes necesarios en cada caso o aplicaciones diferentes en cada época del año; este sistema estará formado por electroválvulas de productos químicos para abrir y cerrar los depósitos de forma automática, filtros de anilla a la salida de los depósitos para evitar el paso de sólidos en suspensión a la bomba inyectora, los depósitos de fertilizante de polietileno aptos para químicos y la propia bomba de inyección

Tras el estudio y conocimiento del terreno se definen tres alternativas, además de la alternativa 0.

- Alternativa 0: consiste en la no actuación, es decir, dejar la explotación con el uso actual. Se trata de una finca dedicada a la producción de hortalizas y forrajes con sistema de regadío por aspersión. La no realización de las obras para el cambio de cultivo y la puesta en riego por goteo causaría un progresivo abandono de la actividad agraria por la falta de competitividad.

- Alternativa 1: consiste en el cultivo de herbáceo de maíz en regadío de 220,13 has. En la actualidad esta alternativa sería desde el punto de vista económico la más viable, ya que los terrenos son productivos. Presenta una serie de inconvenientes: necesitan un suelo con un pH entre 6 y 7, se requieren suelos profundos con buena circulación del drenaje para no producir encharcamientos que originan asfixia radicular, necesita un mantenimiento con herbicidas (Simazina) a las 3 o 4 semanas de emergencia de la planta y presenta una alta demanda hídrica de más de 5.000 m³/ha y año.

- Alternativa 2: consiste en el cultivo de almendros en regadío en 220,13 has. El cultivo del almendro requiere una demanda hídrica en este tipo de suelos de 3.500 m³/ha, bastante menor que para el caso del maíz. Estos cultivos leñosos son menos perjudiciales para el medio ambiente que el maíz, aunque menos provechosos económicamente. En cuanto a la vegetación se refiere, el cultivo de almendro en regadío no implica directamente la incompatibilidad con las especies vegetales autóctonas del arbolado de encinas instaurado en los terrenos objeto del proyecto y en las parcelas colindantes. Sin embargo, sí implicaría la incompatibilidad con las especies vegetales autóctonas del arbolado forestal de alta densidad existente (*Quercus ilex*) en casi 20 has que se encuentran todavía instauradas en el extremo este de la finca. Esta circunstancia motiva que desaparezcan casi 20 has del espacio adehesado mejor conservado que actualmente existe en la finca. Por lo que supondría una pérdida módica de calidad ambiental de toda la finca y de su entorno.

- Alternativa 3: consiste en el cultivo de almendros en regadío en 200 has. Esta alternativa es especialmente positiva frente al maíz, puesto que la demanda hídrica para cultivo de almendro en regadío está cifrada en unos 3.500 m³/ha frente a los 5.000 m³/ha requeridos para el maíz. En cuanto a las aguas subterráneas, estos cultivos leñosos requieren de unas bajas necesidades de fertilizantes e insecticidas, lo que repercutiría en una menor contaminación del acuífero frente al cultivo del maíz. En cuanto a la vegetación, esta alternativa respeta la totalidad de las especies vegetales autóctonas del arbolado forestal existente (*Quercus ilex*), ya que se excluyen del proyecto 18,08 has del espacio adehesado mejor conservado que actualmente existe en la finca y que se encuentran todavía instauradas en el extremo de ésta. Por lo que no supondría una pérdida de calidad ambiental de toda la finca y de su entorno.

Tras el estudio de las alternativas, el promotor se decanta por la Alternativa 3, es la que menos afección presenta de las tres alternativas y a la vez la que presenta mayor capacidad de acogida. Es la única que presenta un nivel de fragilidad baja.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 28 de septiembre de 2022 tiene entrada en el Servicio de Calidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, documentación sobre el proyecto denominado "Implantación de Cultivo Leñoso de Alta Densidad (Almendros) Modelo SES en parcelas de concesión de Aguas para Riego en la Finca El Paraíso", situado en el término municipal de Las Ventas de San Julián y Calzada de Oropesa (Toledo), cuyo promotor es Desarrollos Agrointensivos S.L. siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. Esta documentación comprende la solicitud de inicio del procedimiento, el documento ambiental y la acreditación del pago de la correspondiente tasa conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha.

Con fecha 3 de febrero de 2023 se solicita información complementaria al promotor para subsanar aspectos no considerados en el documento ambiental presentado por el mismo. Dicha información es remitida por el promotor el 8 de mayo de 2023

Con fecha 6 de febrero de 2023 se inicia la fase de consultas previstas en el artículo 53 de la Ley 2/2020, a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indiquen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales, Coordinador de la Comarca de Talavera de la Reina*.
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de política forestal y Espacios Naturales.*
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental. *
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Toledo. Coordinador Provincial de Emergencias de Toledo*
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura*
- Delegación Provincial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Medio Rural*
- Ayuntamiento de Las Ventas de San Julián*
- Ayuntamiento de Calzada de Oropesa*
- Confederación Hidrográfica del Tajo*
- Ecologistas en Acción de Toledo
- Ecologistas en Acción de La Puebla de Montalbán
- WWF/España
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Agrupación Naturalista Esparvel
- Ardeidas
- Asociación Toledo Limpio
- Asociación Naturalista Amigos del Guadyerbas
- Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento en Toledo*
- Agencia del Agua

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta de los organismos no señalados con asterisco, este órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos más relevantes.

Con fecha 9 de febrero de 2023, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, informa al promotor de la necesidad de realizar un Estudio de Valoración de Afecciones.

Con fecha 23 de febrero de 2023 se recibe informe sobre afectación de los riesgos de emergencias de protección civil a este proyecto que expone que no supone un impacto significativo que pueda condicionar el establecimiento, y posterior funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras, siempre que se tengan en cuenta las anotaciones formuladas en cada uno de los apartados del informe.

Se recibe informe por parte del promotor con fecha 1 de marzo de 2023 sobre segregación del proyecto de la superficie de 35,7017 ha, con el fin de comenzar de manera inminente con la ejecución de la plantación de almendros en dicha zona.

El 10 de marzo de 2023 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo informa de que no existe inconveniente en que se ejecute el proyecto de transformación en regadío de dichas parcelas.

Con fecha 15 de marzo de 2023, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe compatible con el futuro aprovechamiento de aguas subterráneas, indicando que en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las parcelas se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la red natura 2000, correspondientes al LIC "Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y Alberche- Es_LICSES4250001" y a la ZEPA "Valle del Tiétar y Embalses de Rosarito y Navalcán ES030_ZEPAES0000089". Por otro lado, las parcelas se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse De Torrejón-Tiétar - ESCM550" y de la zona vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar-ES030_ZVULES42_5".

El 20 de marzo de 2023, el Servicio de medio Ambiente emite respuesta negativa a esta solicitud de segregación, alegando que es un proyecto global que no se puede fraccionar y debe evaluarse ambientalmente de manera íntegra, al encontrarse en el mismo medio físico.

Con fechas 13 de abril de 2023, 19 de diciembre de 2023, 22 de junio de 2024 y 7 de octubre de 2024 se emiten informes por el Servicio de Medio Natural de Toledo, con referencias 15252/clc, 15867/clc, 16477/clc y 16989/clc, respectivamente, estableciendo una serie de medidas preventivas y correctoras sin las cuales el proyecto no podría ser considerado compatible ambientalmente.

Visto el informe de intervención arqueológica para el presente proyecto, con fecha 26 de abril de 2023 se emite informe por parte de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, informando favorablemente.

Con fecha 18 de abril de 2023 se recibe informe de la Dirección General de Carreteras informando que este proyecto no produce ninguna afección directa sobre la red de carreteras autonómica.

Con fecha 8 de mayo de 2023 se recibe informe de subsanaciones de parte del promotor.

El 8 de mayo de 2023 se emitió informe favorable por parte de los Ayuntamientos de Las Ventas de San Julián y Calzada de Oropesa de Compatibilidad urbanística.

Con fecha 31 de agosto de 2023 se recibe informe de reformulación de medidas compensatorias.

Con fecha 14 de mayo de 2024 se recibe informe de una segunda reformulación de medidas compensatorias.

El 11 de septiembre de 2024 se recibe memoria valorada de densificación de encinas, como medida compensatoria del documento ambiental de este proyecto.

Con fecha 11 de septiembre de 2024 se recibe informe de una tercera reformulación de medidas compensatorias.

Con fecha 27 de septiembre de 2024 se recibe información georreferenciada por parte del promotor.

El 19 de mayo de 2025, la Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales, informa que está plantado en su totalidad. No se tiene constancia de la existencia de este informe en el Servicio de Calidad Ambiental hasta el 24 de julio de 2025.

Con fecha 11 de noviembre de 2025 se envía trámite de audiencia al promotor comunicándole que, de no poder justificar, en el plazo de 10 días, que la iniciación del proyecto fuera anterior al 7 de diciembre de 2018, deberá proceder a la reversión de la situación del proyecto a su estado inicial, en un plazo de tres meses, para poder continuar con el procedimiento de evaluación ambiental.

El 27 de enero de 2026 se mantiene reunión presencial con el promotor en donde se vuelve a reiterar lo citado anteriormente.

El 16 de febrero de 2026 se recibe certificado aportado por parte del promotor en donde se indica que en el año 2017 se redactó para la sociedad El Toril, S.A, proyecto de instalación de sistema de riego localizado por goteo para implantación de pimiento, melón, cannabis y otros.

Con fecha 9 de marzo de 2026 se le informa al promotor que este certificado no es un trámite administrativo que justifique legalmente la iniciación del proyecto antes del 7 de diciembre de 2018. Además, consultada la solicitud unificada PAC de las parcelas objeto de proyecto, en los años 2017, 2018 y 2019, se comprueba que los cultivos declarados no corresponden con cultivos hortícolas, por lo que no se puede confirmar la instalación de riego por goteo hasta 2019, que es el primer año que se declaran cultivos hortícolas. Por todo ello, se le comunica al promotor que, para poder continuar con el procedimiento de evaluación ambiental, el promotor deberá revertir la situación del proyecto a su estado inicial. Se deberá justificar la actuación con el aporte de fotografías georreferenciadas quedando de manifiesto la retirada de tuberías de riego.

El 14 de abril de 2026 el promotor emite informe de alegaciones con respecto al informe anteriormente remitido por el Servicio de Calidad Ambiental y adjunta fotografías georreferenciadas en las que se observa que se ha procedido a la reversión de la situación del proyecto a su estado inicial.

Con fecha 14 de abril de 2026, desde el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo se insta al Agente Medioambiental de la zona para que confirme el desmantelamiento del proyecto.

Con fecha 16 de abril de 2026, emite informe el Agente Medioambiental de la zona en el que se comunica que se ha retirado todo el riego por goteo de la zona, aportando fotografías en las que se pone de manifiesto que se ha procedido a desmantelar, revertiendo al estado inicial el proyecto.

Se prosigue con el trámite de Resolución, teniéndose en cuenta las alegaciones emitidas por el promotor.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto, incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado "Cuarto", sobre las medidas adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Características del proyecto.

El proyecto según el documento ambiental, presentado por el promotor, consiste en la implantación de cultivo leñoso de alta densidad modelo SES (Sistema Eficiente y Sostenible) de almendros, en parcelas con concesión de aguas para riego en la finca "El Paraíso", en los términos municipales de Las Ventas de San Julián y Calzada de Oropesa (Toledo).

En la actualidad, la finca tiene dos concesiones para aprovechamiento de aguas superficiales en la que se explotan agrícolamente cultivos hortícolas y de producción de forrajes en regadío por aspersión mediante pivots.

Las tomas de aguas se mantendrán con las autorizadas por la Confederación del Tajo y se aprovecharán, en la medida de lo posible, los actuales trazados de las infraestructuras de las redes de riego primarias y secundarias.

El cultivo a implantar es el almendro, que se regará mediante sistema de riego localizado por goteo con un marco de plantación de 3,25 x 1,25 metros y un total de 2285 pies/ha. La superficie total de regadío son 200 ha.

La toma de agua a utilizar es la del embalse existente en el arroyo de San Julián de 89,163 m³ de capacidad, desde donde se bombea hasta el embalse de la Elipa, que actúa de almacenamiento y regulación, situado en la parcela 15 del polígono 12 del término municipal de Calzada de Oropesa (Toledo).

3.2 Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en las parcelas 10,59 y 60 del polígono 1 del término municipal de Las Ventas de San Julián (Toledo) y en la parcela 15 del polígono 12 del término municipal de Calzada de Oropesa (Toledo).

El acceso a las parcelas de la explotación se realiza desde el acceso existente en el p.k. 12+530 margen izquierda de la carretera CM-5102 que permite el acceso a la finca donde se desarrolla la actividad agrícola.

Hay que señalar, que según la información actualmente disponible, Las vías pecuarias de Castilla- La Mancha (arcgis.com), existe una vía pecuaria (la Vereda de la Barca, actualmente no deslindada) que atraviesa parte de la finca en que se debería guardar distancia suficiente para garantizar el respeto al dominio público pecuario, teniendo en cuenta, que además de la anchura legal, se tendrá en cuenta una franja de protección de 5 metros que, según la normativa urbanística, tendrá la consideración de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, siéndole de aplicación las limitaciones que para este tipo de suelo establezca la planificación urbanística correspondiente. La actuación supone una afección parcial sobre la vía pecuaria, por tanto, debe contar con la autorización pertinente por parte de este Servicio (Sección vías pecuarias).

Por otra parte, se observa que al menos un tramo de una de las tuberías principales cruza el cauce del arroyo que atraviesa la finca. Se desconoce si se trata de una tubería nueva, en cuyo caso, requiere de autorización previa a su ejecución por parte de la CHT.

Las parcelas se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC "Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y Alberche-ES030_LICSES4250001" y a la ZEPA "Valle del Tiétar y embalses Del Rosarito y Navalcán-ES030_ZEPAES0000089".

Por otro lado, las parcelas se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tiétar -ESCM550" y de la zona vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar-ES030_ZNULES42_5".

Las parcelas asientan sobre la masa de agua subterránea "Tiétar- ES030MSBT030.022".

Se encuentra situado en el límite septentrional de la provincia de Toledo, colindante con las provincias de Cáceres, Ávila y Madrid y al pie de la Sierra de Gredos. Este gran espacio natural acoge ambas figuras de conservación, ZEPA y ZEC.

En su sector central se encuentra el macizo granítico de la Sierra de San Vicente. En el sector oriental se ubica la Sierra de Almorox, en el sector oriental está ocupado por extensas dehesas de encinas y alcornoque sobre el valle del Tiétar, en su margen izquierda. Esta zona tiene un gran interés por constituir el hábitat de nidificación y campeo de especies tan amenazadas como el águila imperial ibérica, el águila perdicera o la cigüeña negra. Alberga también mamíferos de interés, como la nutria o el topillo de Cabrera. Los Embalses de Rosarito y Navalcán, así como los pastizales y dehesas situados en su entorno, tienen una gran importancia como área de invernada y reproducción (en menor medida) de aves acuáticas o de grullas, hecho que llevó a la declaración como ZEPA el territorio ocupado por estos embalses y las dehesas del Valle del Tiétar.

Concretamente, esta zona cuenta en la actualidad con 4 parejas de águila imperial ibérica, al menos con dos parejas de águila -azor perdicera y con 5 parejas de cigüeña negra. Asimismo, se registra la presencia de otras rapaces de gran importancia, como elanio común, milano negro y real, águila culebrera europea, águila calzada, esmerejón, azor, gavilán, etc. Entre las numerosas aves forestales merece destacar la presencia del pico menor, siendo esta área uno de sus refugios más importantes en toda Castilla-La Mancha. Además, alberga poblaciones de mamíferos de interés, como son la nutria (*lutra lutra*), o el topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*), mientras que desgraciadamente el lince ibérico (*Lynx pardinus*) parece haberse extinguido recientemente.

A su vez, las parcelas objeto del proyecto se localizan en la zona calificada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario (zona Madrid-Talavera-Tiétar). Se ha de tener en cuenta que la cantidad máxima de estiércol aplicada al terreno por hectárea será como máximo la que contenga 170 kg/año de nitrógeno y deberá considerarse el contenido de nutrientes en el agua de riego.

3.3 Características del potencial impacto.

No se produce afección a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 u otras zonas sensibles.

El proyecto no produce afección a Montes de Utilidad Pública y en el área objeto de estudio no existen zonas regables de iniciativa pública.

En relación al impacto del regadío, existen datos científicos que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio con la consiguiente pérdida de biodiversidad (mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, fraccionamiento del territorio, etc.).

No se esperan afecciones importantes por ruidos, dado el tipo de proyecto, que en todo caso serán puntuales y compatibles.

Tampoco serán significativas las afecciones sobre la calidad atmosférica, siempre y cuando se tomen las medidas oportunas señaladas en el apartado Cuarto de esta Resolución.

En cuanto a la posible producción de residuos, no se espera un impacto notable en el entorno y como se describe más adelante, serán gestionados convenientemente de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

Sobre la afección a los valores histórico-culturales del entorno, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el referido proyecto, tras haberse realizado un estudio de Valoración de

Afecciones, siempre y cuando el promotor cumpla con las disposiciones contempladas en su informe de fecha 26 de abril de 2023 que se recogen en el apartado Cuarto de esta Resolución.

Una vez efectuado el análisis técnico del proyecto, se considera que es posible conseguir un impacto global compatible, siempre y cuando se lleven a cabo todas las actuaciones previstas conforme a las medidas, preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en la documentación aportada y en el presente informe de impacto ambiental.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente y del patrimonio histórico-cultural indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto, complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

4.1 Protección de los recursos naturales protegidos, fauna y vegetación

El Servicio de Medio Natural de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo emite informe con fecha 13 de abril de 2023 con ID 15252 en el que una vez evaluadas las posibles afecciones relacionadas con las actuaciones a realizar, así como las medidas compensatorias propuestas por el promotor, se concluía que: “debe aportarse una memoria que incluya una descripción detallada de todas las medidas referidas con anterioridad, incluyendo su localización y la superficie ocupada,(4.1, 4.2, 4.3, 4.4), en formato shp, así como su presupuesto detallado y el calendario de actuación, debiendo contar con el visto bueno de este Departamento previamente a la autorización definitiva”.

Con fecha 19 de diciembre de 2023, se emite nuevo informe con ID 15867 sobre la nueva propuesta del promotor sobre medidas compensatorias, condicionando el visto bueno definitivo a la presentación de otra propuesta que incluya las modificaciones señaladas por este servicio.

Con fecha 14 de mayo de 2024 se recibe la segunda propuesta denominada “Segunda reformulación de medidas compensatorias”, sobre las que se emite el informe ID 16477 de fecha 22/06/2024, en el que se concluye que es necesario aclarar algunas cuestiones para obtener el visto bueno definitivo.

Con fecha 21 de agosto de 2024 se mantiene una reunión con el técnico representante del promotor, a petición suya, a fin de aclarar algunas cuestiones que permitan modificar alguna de las medidas compensatorias; como resultado de dicha reunión, con fecha 11/09/2024, el promotor presenta la “tercera reformulación de medidas compensatorias”. Algunas de estas medidas requieren el envío de la información georreferenciada, que se solicita de nuevo al promotor, recibándose dicha información con fecha 27/09/2024.

Con toda esta información se procede a valorar la propuesta:

- 1. Establecimiento del corredor ecológico.

En la imagen satelital de 14/06/2024, (figura 1.A) se observó que ya se habían iniciado las tareas agrícolas de acondicionamiento de terreno en toda la superficie de la finca, a excepción de la superficie destinada al corredor ecológico que debe conectar las dehesas del norte y sur, por lo que se dio el visto bueno a esta medida en su momento. Sin embargo, con fecha 18/08/2024, (figura 1.B9), se detectó que se había procedido al labrado de parte de la superficie de corredor ecológico, lo que se puso en conocimiento del técnico de la empresa en la reunión presencial, a efectos de que se corrigiera este hecho.

En la figura 1, se muestra una comparativa entre las imágenes de satélite con fecha 14/06/2024, donde se observa, que en ese momento sí se había respetado la zona a excluir del cultivo, y la situación a 18/08/2024, donde se observa la modificación del terreno en parte de dicha zona.

En la figura 2, se muestra el corredor ecológico corregido, donde se observa que se recupera de forma parcial la propuesta inicial, a priori se considera suficiente, aunque no se descarta que sufra ligeras modificaciones al alza, una vez replanteada en el terreno.

Se da el visto bueno a esta medida.

- 2. Densificación de la dehesa de encinas.

Con relación a esta medida y en concreto a las características de los protectores individuales de cada planta, debe ampliarse el diámetro del jaulón como mínimo a 30 cm de diámetro y no de 15 cm. Se señaló la necesidad de explicar cuál sería el manejo de la dehesa, en concreto en el apartado 2.3 del informe previo: “2.3. Con relación a la gestión del pastoreo en la superficie a densificar, si bien se especifica que “deberá mantenerse el pastoreo en el interior de la parcela”, no se detalla cómo se va a realizar. En este sentido, debe aclararse el tipo de ganado, si es

vacuno, equino, ovino, etc., el número de animales y sistema de pastoreo, es decir si va a ser continuo o temporal, en cuyo caso, especificar el período de pastoreo.”

No se incluye ninguna aclaración al respecto, por tanto, se tendrá que especificar cómo se va a realizar el aprovechamiento de pastos del área de dehesa y/o el mantenimiento del área densificada.

- 3. Recuperación de majadales.

Se da el visto bueno a la eliminación de esta medida.

- 4. Conformación de sotos: vegetación de riberas y sotos naturalizados.

Se retoma la medida de vegetación de ribera, que había sido eliminada por parte del promotor, en su documento de segunda reformulación de medidas compensatorias, aunque de manera parcial si comparamos con la propuesta inicial de mayores dimensiones, donde estaba previsto la eliminación de eucaliptos del borde del embalse. En la figura 3, se incluye la localización del área a restaurar, el ancho de la banda debe ser como mínimo de 15 m y debería aumentarse el número de especies a incluir, añadiendo *fraxinus angustifolia* y *populus alba*.

En el área a restaurar, se observa la presencia de caminos y/o zonas donde es probable que haya limitaciones en cuanto a la disponibilidad de la superficie mínima contemplada, en tal caso, debe ser compensada con otras zonas, hasta completar la superficie total proyectada, que debe contar con el visto bueno de este Departamento de Medio Natural.

Debe facilitarse la instalación de flora higrófila e hidrófila en las orillas e interior de la charca a revegetar, para lo cual debe acondicionarse el perímetro de la charca si fuera necesario.

Siendo previsible el aprovechamiento ganadero de la zona, debe restringirse el acceso del ganado a la charca a fin de favorecer la restauración del entorno y la conservación de las especies a introducir, así como de la flora espontánea y el mantenimiento de las condiciones adecuadas para el incremento de la biodiversidad en general, así como de la fauna asociada a medios acuáticos, en particular.

En cuanto a los Lindes naturalizados, en el documento de tercera reformulación de medidas compensatorias, se incluía el emplazamiento de algunos de los lindes que deberían haber sido modificados al disponer ya de vegetación arbórea. Se recibe la información georreferenciada con la nueva propuesta figura 4), que refleja los emplazamientos definitivos.

En cuanto a la mezcla de especies arbustivas, se puede completar la lista de especies a introducir con rosales silvestres (*Rosa* spp), endrinos(*prunus spinosa*). En zonas con mayor humedad, por ejemplo, en el entorno del arroyo de San Julián pueden incluirse alcornoques y/o quejigos si presentaran mejores condiciones ambientales en comparación con las encinas.

- 5. Bandas de vegetación natural.

Se da el visto bueno a la medida compensatoria, aportándose nueva información sobre la localización georreferenciada de las bandas de vegetación natural a respetar. (figura 5).

Se da el visto bueno a esta medida compensatoria.

- 6. Construcción de majanos.

Se da el visto bueno a la eliminación de esta medida compensatoria.

- 7. Nidales para cernícalos.

Se da el visto bueno a la eliminación de esta medida compensatoria.

- 8. Detección, control y erradicación del helecho acuático (*Azolla filiculoides*).

Se da el visto bueno a esta medida compensatoria.

- 9. Ampliación del marco de plantación en la calle perimetral de las zonas transformadas.

Se da el visto bueno a la modificación de esta medida al verse compensada por la aplicación de la medida de bandas de vegetación natural.

En la figura 6 del anexo cartográfico, se muestra la situación de los caminos y/o calles resultado final de la plantación.

Se observa que una de las calles atraviesa parte de la superficie del corredor ecológico, que debe ser eliminada y/o modificada. Debe mantenerse al continuidad longitudinal y transversal del corredor.

- 10. Colaboración en estudios de avifauna.

Se da el visto bueno a esta medida.

Concluyendo, se da el visto bueno a las medidas compensatorias, condicionado al cumplimiento de las condiciones y/o modificaciones que se han mencionado anteriormente.

Debe presentarse un calendario de trabajo en el que se reflejen las tareas a realizar, con periodicidad mensual, durante el tiempo de aplicación de las medidas complementarias, comunicando al agente medioambiental de la zona, con suficiente antelación el inicio y final de las actuaciones, a fin de verificar la correcta ejecución de las mismas,

4.2 Protección del patrimonio histórico- cultural

A fecha 9 de febrero de 2023 el mencionado Servicio de Cultura emite informe no favorable al proyecto, debiendo realizar el promotor un estudio de Valoración de Afecciones, para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra sobre el Patrimonio Cultural, evaluando su correspondiente viabilidad/compatibilidad y

medidas correctoras. Con fecha 26 de abril de 2023, visto el informe de intervención arqueológica para el proyecto, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo resuelve informar favorablemente el referido proyecto; y ello sin perjuicio de que, en caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. El servicio de Cultura determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos. Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra autorizado deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

4.3 Protección del suelo

En el cultivo de leñosos, es importante el establecimiento de cubiertas entre calles para proteger el suelo situado entre los árboles y conservar la materia orgánica del suelo manteniendo una cubierta herbácea o arbustiva en el suelo, cuya cobertura puede fomentarse mediante la siega periódica, que, con la adecuada periodicidad, puede dar lugar a cobertura completa.

Dado que el proyecto se encuentra en zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos, el promotor deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 80/2025, de 14 de octubre, por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, provenientes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas, no superando las dosis de fertilizantes nitrogenados establecidas en el mismo para cada tipo de suelo y cultivo. El promotor deberá cumplimentar y conservar un registro de fertilización siguiendo las indicaciones del citado Decreto.

Tal y como establece el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, se deberá registrar en la sección de "Fertilización" del cuaderno de explotación establecido en el Real Decreto 1311/2012 cada una de las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo agrario, en el plazo no superior a un mes desde su realización.

Se deberá elaborar y aplicar un plan de abonado en cada unidad de producción integrante de la explotación que supere las 10 ha, conforme al artículo 6 del Real Decreto 1051/2022, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. El objetivo del plan de abonado deberá ser aumentar o, al menos, mantener el contenido de materia orgánica del suelo. Se priorizará el uso de fertilizantes orgánicos.

Al aportarse los nutrientes conjuntamente con el agua de riego, este aporte deberá ajustarse de modo que la concentración de nutrientes sea lo más baja posible, adaptándose a su vez a las necesidades hídricas del cultivo. Los nutrientes deberán aplicarse en los momentos de máximo requerimiento de cada uno de ellos, de modo que se maximice el aprovechamiento por parte del cultivo y la efectividad del abonado y se reduzca, así, la acumulación en el suelo de nutrientes en forma de sales.

Las abonadoras y aperos utilizados en la aplicación de fertilizantes deberán estar correctamente calibrados en función del tipo de producto utilizado y deberán mantenerse en buen estado.

El almacenamiento de los productos fertilizantes se realizará en condiciones que minimicen las pérdidas por emisiones, así como el riesgo de vertidos accidentales.

En cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en el punto 4.4., referente a la protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico, por afectar también a los suelos donde se aplique.

En el primer y en los sucesivos informes de seguimiento, se aportará el cuaderno de explotación con registro de la fertilización cumplimentada hasta el momento.

4.4 Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico

Cualquier actuación que se realice en el DPH deberá contar con la preceptiva autorización de ese organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del RDPH.

Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse. La variación de un título concesional en vigor también requiere la autorización previa por parte del Organismo de cuenca.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

En relación a los movimientos de tierras, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar un incremento del aporte de sólidos a los cauces con el consecuente impacto a la hidrología. No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico. En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.

En relación con la explotación de los futuros sondeos, cabe señalar que la responsabilidad relativa en las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación, debe recaer sobre el titular de la misma. Los sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramientos que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del RDOH para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante la Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.

- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
 - Además de las anteriores condiciones se deberán respetar las disposiciones que sean aplicables recogidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Y en especial, con respecto a los siguientes aspectos:
 - Se deberá mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios en el cuaderno de la explotación agrícola.
 - La gestión de plagas se realizará mediante la aplicación de prácticas con bajo consumo de fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, optando por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los posibles para tratar una misma plaga.
 - El asesoramiento que se realice en los distintos marcos de control de plagas será realizado por un técnico que pueda acreditar la condición de asesor según los requisitos establecidos en el Real Decreto. El asesoramiento deberá quedar reflejado documentalmente.
 - Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en los casos especiales contemplados en el Real Decreto.
 - Se evitarán todo tipo de tratamientos con productos fitosanitarios con vientos superiores a 3 metros por segundo.
 - Los puntos de agua susceptibles de contaminación por productos fitosanitarios, tales como los pozos situados en la parcela tratada, deberán cubrirse de forma que se evite la contaminación puntual al menos durante la realización de los tratamientos.
 - Se evitará realizar tratamientos sobre las zonas que no sean objeto del mismo, particularmente se interrumpirá la pulverización en los giros y, en su caso, al finalizar las hileras de cultivo.
 - Se deberán identificar los pozos y las masas de agua superficial utilizadas para la extracción de agua para consumo humano que puedan estar afectadas directamente por el tratamiento. Se dejará, como mínimo, una distancia de 50 m sin tratar con productos fitosanitarios con respecto a estos puntos.
 - El titular de la explotación deberá inscribirse en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), en el caso de realizar las actividades de manipulación y utilización de productos fitosanitarios de uso profesional.
- Deberán cumplirse las condiciones de almacenamiento de productos fitosanitarios de uso profesional en explotaciones agrarias, establecidas en el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios.

4.5 Protección de la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera y de minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como sus Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores de las bombas para la extracción y distribución del agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.6 Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre de envases y residuos de envases, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor

de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados.

Otros posibles residuos serán procedentes de la propia maquinaria utilizada, no pudiendo realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados. En su defecto, el promotor deberá estar inscrito en el Registro de productores de residuos y presentar contrato con Gestor Autorizado.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Todos los residuos generados serán retirados por gestores autorizados y se dispondrá de los contratos con los mismos ante el requerimiento de los mismos por la autoridad ambiental o sustantiva.

4.7 Protección del paisaje

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.8 Prevención de incendios.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. Por tanto, se atenderá a lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, y sus sucesivas modificaciones, particularmente la operada por la Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

También deberá atenderse a lo indicado en el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha vigente en cada momento.

Los restos agrícolas y rastrojos serán eliminados mediante trituración con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada, se atenderá lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden 16/05/2006, modificado por la Orden 198/2022, que señala lo siguiente: Durante las épocas de peligro alto y extremo, queda prohibido, dentro del territorio regional, la quema de restos agrícolas y rastrojos.

Fuera de la época de peligro alto y extremo, la quema de rastrojos y de restos agrícolas se regulará por su normativa específica, teniéndose igualmente en cuenta la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. En todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por esta última.

4.9 Plan de desmantelamiento y restauración.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos autorizados conforme a la naturaleza de cada residuo y

se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

4.10 Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros: las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase; los movimientos de tierra; y las instalaciones que afecten al subsuelo.

El promotor dispone de los certificados de compatibilidad urbanística expedidos por los Ayuntamientos de Las Ventas de San Julián y de Calzada de Oropesa, ambos municipios de la provincia de Toledo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la potestad del órgano ambiental para recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, al objeto de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

El promotor remitirá al órgano ambiental, en este caso, el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas preventivas y correctoras establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil. Este informe incluirá un listado de comprobación de todas las medidas previstas en el documento ambiental y en esta Resolución, dando cuenta de la efectiva ejecución de las mismas. Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y deberá notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al ambiental.

Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas y de la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en el control de las condiciones y medidas impuestas en el apartado Cuarto de esta Resolución, dando cuenta de la ejecución de las distintas medidas dentro del plazo de ejecución otorgado para las mismas.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia para la gestión de residuos y documentos generados en la gestión de los mismos.
- Control de las extracciones del agua conforme a la autorización del Organismo de Cuenca.
- Documentación necesaria que acredite el estado de la maquinaria.
- Supervisión de los restos arqueológicos que apareciesen y su notificación al Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

- Control de los eco-regímenes de biodiversidad entre las calles del cultivo del olivar.
- Control de la franja de protección de al menos 5 m, establecida con respecto a los cauces próximos a la explotación.
- Registro en el cuaderno de explotación de las actividades de fertilización y aplicación de productos fitosanitarios, así como seguimiento del plan de abonado elaborado.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Calidad Ambiental).

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión/modificación de las características de la concesión administrativa para aprovechamiento de aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Resolución no exime a la promotora de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

b) Iniciada la actividad

- Durante el primer trimestre, desde el inicio de la actividad, copia de la solicitud de cambio de uso de secano a regadío en la base de datos del Sigpac.
- De manera anual en el primer trimestre de cada año, durante los 5 primeros años de explotación, informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental y de esta Resolución.

Esta Resolución no exime a la promotora de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto “Implantación de cultivo leñoso de alta densidad (almendros) modelo SES en finca El Paraíso, polígono, parcela 10,59 Y 60, en el término municipal de Las Ventas de San Julián y polígono 12, parcela 15, en el término municipal de Calzada de Oropesa, provincia de Toledo.(Exp. PRO-TO—23-3167)” no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de Impacto Ambiental.

Esta Resolución no autoriza la ejecución de los trabajos necesarios para la transformación en regadío de los terrenos incluidos en el proyecto evaluado. El documento válido para realizar la transformación será la correspondiente autorización de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica.

Esta Resolución se remitirá al promotor y al órgano sustantivo y se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020.

El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para

lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

El incumplimiento de lo establecido en esta Resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el órgano sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expediente sancionador y de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, teniendo en cuenta que es una infracción grave el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de titularidad de la misma.

De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, el órgano sustantivo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de los quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión y las condiciones sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico

Toledo, 29 de abril de 2026

El Director General de Calidad Ambiental
P.D. (Resolución de 24/05/2024)
El Delegado Provincial
JOSÉ RUBÉN TORRES MORATALLA

ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-23-3167

Figura 1. Imagen satelital de 14/06/2024



Figura 1. Imagen satelital a 18/08/2024. Modificación parcial de la zona a excluir. [Sentinel2 en municipios y SIGPAC. GEE. \(arcgis.com\).](#)



Figura 2. Corredor ecológico corregido según tercera reformulación de medidas compensatorias

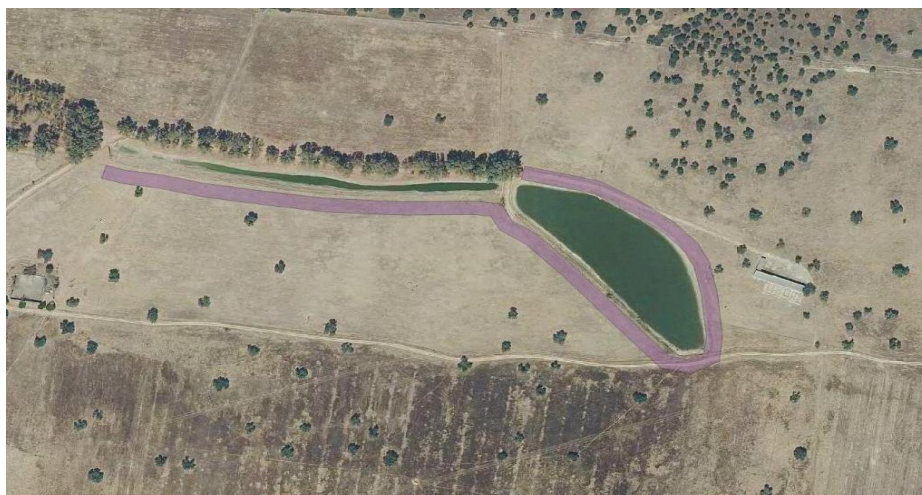


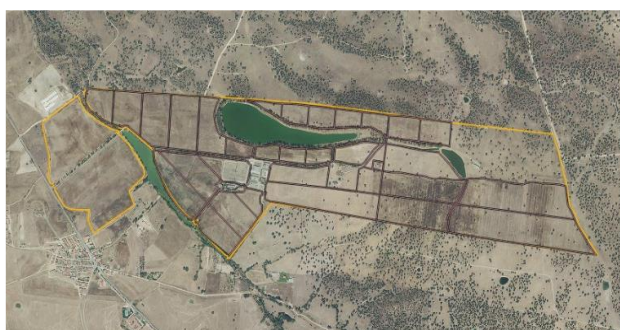
Figura 3. Localización de la superficie a restaurar con vegetación de ribera.



Figura 4. Localización de lindes naturalizados.



Figura 5. Localización de las bandas de vegetación natural a respetar.



a.



b.

Figura 6. Localización de caminos y/o calles en el área del cultivo(a). Detalle de la localización de una de las calles que atraviesa la zona a proteger. (b)